

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIFUSION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo da interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 138.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama 8 del actual me dice lo siguiente:*

«El Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder un nuevo plazo de diez días improrrogables que terminarán el 18 del corriente para la matanza de cerdos y laboración de sus productos y que V. S. haga saber esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL y demás medios acostumbrados en esa provincia para que llegue á conocimiento del público.»

*Lo que se hace público, encargando á los Sres. Alcaldes su más exacto cumplimiento.*

Leon 9 de Marzo de 1884.

El Gobernador,  
José Ruiz Corbalán.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 134.

Habiéndose fugado en la madrugada de hoy de la cárcel de Santander los presos rematados, cuyos nombres y señas se expresan á continuación, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura, y caso de ser habidos, los

pondrán á mi disposición con las debidas seguridades.

Leon 11 de Marzo de 1884.

El Gobernador,  
José Ruiz Corbalán.

*Nombres y señas.*

Enrique Cobo Ruiz (a) Mamauton, natural de Liérganes, de 24 años de edad, soltero, cantero, alto, pelo y ojos castaños, sin barba, color trigüeño, viste blusa, boina negra y pantalón claro.

Eustasio García Minguéz, conocido por Anastasio, natural de Alarsilla, Palencia, soltero, de 23 años, bajo, regordete, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, sin barba; viste blusa, boina negra y pantalón oscuro.

Circular.—Núm. 135.

Habiendo desaparecido de la casa del Sr. Cura Párroco de Mozóndiga, en 23 de Febrero último, el joven Félix Villán y Formandez, hijo de D. Angel, vecino de San Pedro de las Dueñas y cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon Marzo 10 de 1884.

El Gobernador,  
José Ruiz Corbalán.

*Señas de Félix Villán.*

Edad 13 años, estatura regular, color bueno, pelo rubio, cejas id., ojos azules, nariz afilada, boca regular, cara larga; viste pantalón corto de paño pardo, chaqueta paño negro á media usa, chileco negro sin cuello y remendado, y blusa

debajo del chaleco, sombrero negro usado; calza de almadreñas.

*Señas particulares.*

Una cicatriz en el labio superior debajo la nariz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

*Sección de Sanidad.*

*Circular.*

Con esta fecha se dice al Gobernador de Navarra lo siguiente:

«Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Ramon Juda profesor veterinario de Tudela (Navarra) en solicitud de que cuando por ausencia ó enfermedad del Inspector veterinario desempeñe su cargo un sustituto, se aboné á este sus honorarios correspondientes no en proporcion al tiempo que lo desempeñe y al sueldo del asalariado, sino por analogía á lo dispuesto en la regla 15 de la tarifa aprobada por Real orden de 26 de Abril de 1866.

Resultando que el Alcalde de la referida población abonó al Juda como sustituto por los servicios que prestó una cantidad proporcional al sueldo anual que tiene asignado en el presupuesto municipal el Inspector propietario de conformidad con la tarifa aprobada por Real orden de 17 de Marzo de 1864, lo cual no considera justo ni equitativo el recurrente.

Considerando que la petición del interesado está basada en una interpretación errónea de la Regla 15 de la precitada tarifa del 26 de Abril de 1866, la cual se refiere á ausencias motivadas por el desarrollo de enfermedades enzoóticas ó epizooticas que obligan al Inspector propietario á recorrer los pueblos del distrito

para adoptar medidas sanitarias contra males contagiosos, y no á las suscitadas por cualquier otra causa.

Considerando que el sueldo de Inspector se fija haciendo un cálculo prudencial de las reses que diariamente se consumen en la población y teniendo en cuenta la tarifa aprobada en 17 de Marzo de 1864.

Considerando que dicho sueldo se halla consignado en el presupuesto municipal y es al que ha debido atenderse el Alcalde al remunerar sus servicios al sustituto.

Esta Dirección general de conformidad con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad, ha acordado desestimar lo solicitado por D. Ramon Juda, y declarar que los profesores que sustituyan á los Inspectores veterinarios en ausencias ó enfermedades de estos, solo tendrán derecho á percibir en concepto de honorarios la parte proporcional correspondiente al sueldo anual de dichos Inspectores, y que esta resolución sirva de regla para resolver cualquier caso de esta especie que pueda ocurrir.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Director general, Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

COMISION PROVINCIAL.

ANUNCIO.

Debiendo rematarse la terminación de las obras del trozo 4.º de la carretera de Leon á Boñar, com-

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

ESTACION DE LEON.

PSICOMETRO.

ANEMOMETRO.

MIS. AR. ESTAD. DEL CIELO. PROYECTOR HORARIO.

Barómetro.



prendido entre el pueblo de Lugan y el arroyo de Valdeabio, se señala el día 14 de Abril venidero, y hora de las doce de la mañana para la adjudicación en segunda pública subasta, por haber resultado desierta la primera, bajo el tipo de 30.343 pesetas 53 céntimos. Pero teniendo en cuenta que este es el importe total del presupuesto de dicho trozo á cuyo importe deberá rebajarse el de la obra ejecutada por el contratista que rescindió. Esta rebaja en ningun caso podrá tenerse en cuenta para los efectos del art. 50 de las condiciones generales aprobadas por Real orden de 10 de Julio de 1861.

Una vez aprobada la liquidación de la obra ejecutada por el anterior contratista, podrá el rematante retirar la parte de fianza correspondiente al importe de dicha liquidación.

La subasta se celebrará con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

El acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputación.

Los planos, pliegos de condiciones y presupuestos se hallarán de manifiesto en la Sección de Obras provinciales durante el plazo que queda señalado en las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde en los días no feriados.

Las proposiciones se harán en papel sellado en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja provincial ó en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta, será del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en metálico ó en valores del Estado, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, artículos 12 y 13, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula de vecindad del proponente y el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene el referido Real decreto.

La fianza definitiva que consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, se admitirá á los mismos tipos de cotización señalados para la provisional, y tendrá lugar en la Caja de la Diputación provincial ó en la general de Depósitos ó sus sucursales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre los autores de las propuestas que hubieran causado el empate, una segunda licitación por espacio de

diez minutos, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 500 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100.

Los gastos de otorgamiento de escritura, los de las copias, una en papel del sello correspondiente, y la otra en papel simple que debe entregarse en la Diputación, y todos los demás que ocurriesen serán de cuenta del conatista.

El art. 9.º del pliego de condiciones generales para contratas de obras públicas de 10 de Julio de 1861, queda derogado sustituyéndole el párrafo 1.º y demás de la Real orden de 3 de Noviembre de 1881, inserta en la Gaceta del 10.

Leon 8 de Marzo de 1884.—El Vice-presidente, Manuel Gutierrez Rodriguez.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... con cédula corriente de empadronamiento que acompaña, enterado del anuncio de fecha de... relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º comprendido entre el pueblo de Lugan y el arroyo de Valdeabio, en la carretera provincial de Leon á Boñar, así como tambien de los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de... (en letra,) pesetas... céntimos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

Fecha y firma del proponente.

Secretaría.—Suministros.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abode de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes de Febrero próximo pasado.

Articulos de suministro con su reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ps. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0 25
Racion de cebada de 6'9375 litros.....	0 80
Quintal métrico de paja....	5 04
Litro de aceite.....	1 12
Quintal métrico de carbon....	7 90
Quintal métrico de leña....	3 53
Litro de vino.....	0 40
Kilógramo de carne de vaca	1 00
Kilógramo de carne de car-	

nero..... 0 95

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 6 de Marzo de 1884.—El Vice-presidente, Manuel Gutierrez Rodriguez.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Inspeccion del Timbre del Estado.

En remplazo de D. Francisco Marin y Daza, ha sido nombrado en virtud de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 13 del actual, Inspector especial de la renta del Timbre del Estado de esta provincia, D. Francisco Lopez del Villar y Gonzalez, cuyo funcionario ha tomado posesion en 7 del actual de su destino y en el cual empieza á ejercer sus funciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 66 del reglamento de la renta del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 y á fin de que las autoridades, funcionarios públicos, corporaciones y particulares tengan el debido conocimiento y no le pongan impedimento alguno en el desempeño de su cometido al mencionado Inspector Sr. Lopez del Villar y Gonzalez.

Leon 8 de Marzo de 1884.—José Ruiz Mon.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

Negociado de alcances.

(Continuacion.)

Resultando que no se dirigieron cargos á Janet, ni al oficial primero Interventor de la Administracion depositaria de Ponferrada, Perojon Administrador interino que fué de la misma, ni en concepto de tal, ni como oficial primero Interventor, teniendo en cuenta tal vez, para no verificarlo en el concepto que en su tiempo no hubo desfalte.

Resultando que el Jefe económico de Leon, en que se habia delegado por este Tribunal el conocimiento del expediente, dictó providencia definitiva en 23 de Agosto 1871 declarando partida de alcance la de 90,708 escudos, 140 milésimas, y

responsables en primer término y mancomunadamente de esa cantidad al Tesorero Estrada por el todo de la misma, al Contador Barrantes por 83,993 escudos 68 milésimas, al Contador Duñas, por 6, 735 escudos 76 milésimas, al Administrador de Hacienda, Castelló por el todo de la cantidad, al de igual clase Perez Valdés, por 33,993 escudos 68 milésimas, al de igual clase tambien San Millan por el total de la cantidad, y al Administrador asimismo de Hacienda, Acevedo por el total en igual grado y concepto que los anteriores al Cajero Janet, y al Administrador de Ponferrada Mendiz, aquel por toda la cantidad, y á éste por 57,077 escudos, 11 milésimas; y subsidiariamente y por 33,631 escudos, 133 milésimas, al Administrador Depositario de Ponferrada, don José Gonzalez de la Vega; y consignando que no declaraba la responsabilidad de los funcionarios que cancelaron ó hicieron procedente la cancelacion de la fianza de Gonzalez de la Vega, porque no aparecen omisiones concretas por su parte; que se procediera contra las fianzas de los responsables y contra los bienes de Mendiz; y declarando, en último término no haber existido méritos para proceder contra D. Rafael Gonzalez Perojon, confirmando la facultad que conceptuaba que se le habla dado de disponer de sus bienes.

Resultando que habiéndose interpuesto apelacion por varios de los comprendidos en esta providencia, se remitió á este Tribunal el expediente original personándose y mejorando la apelacion los Administradores de Hacienda Perez Valdés, Acevedo y San Millan, y D.ª Teresa Castelló, hija del Administrador tambien de Hacienda del mismo apellido, los Contadores Barrantes, y Duñas, el Administrador Depositario de Ponferrada Mendiz, y don Enrique Gonzalez Campoamor en concepto de hijo del de igual clase Gonzalez de la Vega.

Resultando que por fallecimiento de Perez Valdés con posterioridad, se citó á su viuda D.ª Carolina Sala, en representacion de los hijos ó herederos de aquel, y que no habiendo comparecido, se la declaró en rebeldía; que tambien se declaró rebeldes á otros dos hijos que dejó Castelló, llamados D. Francisco y D.ª Juana; que lo mismo se hizo respecto de otro hijo menor de Gonzalez de la Vega en atencion á que citada y emplazada su madre doña Florentina Flores Villamil, no compareció; que igualmente se declaró en rebeldía por fallecimiento del

Contador Barrantes ocurrida después de haberse personado, á su viuda D.<sup>a</sup> Carolina Martínez; y que al mismo modo se declaró en rebeldía al Cajero de Leon Janet, y al Tesorero Estrada.

Resultando que en sus respectivos escritos de mejora alegaron los interesados lo que estimaron conveniente á su derecho, pidiendo Perez Valdés la revocación de la providencia apelada, como igualmente Barrantes; exponiendo Dueñas, entre otros particulares, que en el mes de Setiembre de 1865 no hubo ingreso de menas en la Tesorería de Leon, sino que la cantidad que en tal concepto figura, corresponde al mes anterior como mes de vencimiento de trimestre y de mayores ingresos, por contribuciones y otros conceptos, y que por lo tanto no hubo desfaldo en el tiempo en que fué Contador, y pidiendo que se le eximiera de responsabilidad con pronunciamientos favorables; alegando San Millán que ni como Administrador de Hacienda ni como llavero tenía responsabilidad, en el primer concepto por que el movimiento de fondos es peculiar del Tesorero, y en el segundo porque nada faltó de lo que ingresó y había en Caja, solicitando la exención de responsabilidad y proponiendo pruebas; pidiendo la exención tambien de responsabilidad Acevedo, y proponiendo prueba; solicitando igual exención de responsabilidad D.<sup>a</sup> Teresa Castelló; haciendo la misma petición y proponiendo prueba Mendez, el que presentó una carta de pago de 23,568 escudos 215 milésimas, expedida á su favor por la Tesorería de Leon en 2 de Noviembre de 1865, firmada P. O. José Ordás é intervenida por el Contador Dueñas, en la que se expresa que esa cantidad era la que había resultado existente en el mes de Octubre anterior á aquel, y esponiendo que los 6,361 escudos, 600 milésimas ingresados á cuenta del desfaldo, procedían de bienes que se le habían rendido á él; y alegando D. Enrique Gonzalez Campoamor, que las entregas que su padre Gonzalez de la Vega hizo á Salvadores se verificaron en virtud de la orden del Tesorero Sanchez Juez de que queda hecha referencia, y que la aprobación de las cuentas y la cancelación de la fianza del mismo funcionario comprueban su responsabilidad y presentando la escritura de dicha fianza que tiene al pie la nota de cancelación fecha 16 de Diciembre de 1862 firmada por Castelló en virtud de decreto del Gobernador de 27 de Noviembre del mismo año.

Resultando que el Fiscal pidió la revocación de la providencia apelada, que se impusiera la responsabilidad directa á los Depositarios, al Tesorero y al Contador que ejercieron desde 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1861, hasta que cesó el desfaldo mancomunada solidariamente por épocas; que se declarase la subsidiariedad por lo que no se cobre de aquellos y prorrateando la cantidad por días de ejercicio y sin mancomunidad de los Administradores de la provincia; que al Contador Dueñas y al Administrador posterior á 1865 sean corregidos disciplinariamente; que no se haga declaración de responsabilidad respecto del Cajero Janet, porque no es justificable ante este Tribunal por razon del cargo que desempeñaba; que se promueva la acción criminal contra él remitiendo á los Tribunales ordinarios certificación de tanto de culpa con los insertos que expresa; y que se pasará á la Sección correspondiente de este Tribunal la carta de pago indicada presentada por Mendez, para que informara si en la cuenta correspondiente figuraba ó no el cargarémos por el ingreso de la cantidad que representa y que en caso afirmativo se pidiera certificación á la provincia de si esa misma cantidad se había tenido ó no en cuenta para la liquidación del alcance.

Resultando que recibiendo el expediente á prueba, no se practicó sino una parte de la propuesta por no haberse presentado los interesados á recoger los despachos correspondientes para que se llevara á cabo.

Resultando que en práctica de la propuesta por Acevedo se trajo y unió al expediente una certificación expedida por la Intervención de Leon en la que se expresa que cuando tomó posesion se hizo el arqueo correspondiente y que asistió á los más de los que se verificaron en su tiempo.

Resultando que en práctica de la que propuso San Millán se contrajo certificación expedida por la misma Intervención de que se verificaron los debidos arqueos extraordinarios al posesionarse y al cesar el interesado en su cargo.

Resultando que asimismo se uniera al expediente las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de Leon de Enero á Marzo, de Julio á Setiembre, y de Noviembre á Diciembre de 1866, no pudiéndose verificar otro tanto con las demás por hallarse aun en tramitación, cuyas cuentas están absolutivamente habiendo sido solventados los reparos que ofrecieron.

Resultando que á los efectos indicados por el Fiscal respecto á la carta de pago presentada por Mendez, se pidió informe al Contador de este Tribunal que tenia las cuentas del Tesoro de la provincia de Leon de Octubre y Noviembre de 1865, el que evacuándolo manifiesta que no figura en ellas ningun cargarémos por remesas de Ponferrada, y que no puede determinarse si ingresaron ó no los 23,568 escudos 215 milésimas de dicha carta de pago en Leon, porque en esas cuentas no se hace clasificación de la procedencia de las existencias.

(Se continuará.)

#### AYUNTAMIENTOS.

##### *Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo.*

Habiéndose terminado la contrata celebrada con el Médico de beneficencia, la Junta municipal que tengo la honra de presidir, acordó anunciar la vacante por término de 30 días, para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento; advirtiendo que el agraciado tendrá obligación de prestar gratuitamente la asistencia á 56 familias pobres del distrito, los pobres transeuntes que ocurran; certificar de las defunciones de los expósitos y cuantas veces tenga el Ayuntamiento necesidad de los auxilios de su ciencia en operaciones de reemplazos y sanidad pública por la sola retribución de 125 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Dado en Quintana del Castillo á 4 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Arias.

##### *Alcaldía constitucional de Villacé.*

El Ayuntamiento que presido y Junta de asociados en sesion de 17 de Diciembre último, han acordado crear una plaza de Médico-Cirujano para prestar la asistencia facultativa á 29 familias pobres que tienen designadas, con la dotacion anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirujía presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal dentro del término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo de necesidad el que la obtenga tener su residencia fija en el pueblo cabeza de este Ayuntamiento.

Villacé 4 de Marzo de 1884.—Maximino Marcos.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados crear una plaza de Farmacéutico para prestar los medicamentos necesarios á 29 familias pobres que tienen designadas con la dotacion anual de 25 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia la vacante.

Los aspirantes que habrán de ser licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal dentro del término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villacé 4 de Marzo de 1884.—Maximino Marcos.

##### *Alcaldía constitucional de Castriño de los Polvazares.*

Las cuentas del presupuesto municipal de este Ayuntamiento, pertenecientes al año económico de 1882 á 1883, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días, con el fin de que los vecinos del municipio puedan verlas y examinarlas los que gusten durante dicho plazo así como reclamar contra las mismas si notaren cosa en contra de lo legal.

Castriño de los Polvazares 8 de Febrero de 1884.—El Alcalde accidental, José Salvadores.

##### *Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo.*

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1882 á 1883 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días dentro de los cuales los que se crean con derecho pueden presentarse á examinarlas, pues pasados que sean pasarán á la Junta para que las sancione.

Lago de Carucedo Marzo 9 de 1884.—El Alcalde, Domingo Vello.

##### *Alcaldía constitucional de Berlanga.*

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de dicho Ayuntamiento; el que desee desempeñar dicha Secretaría presentará su solicitud documentada en esta Alcaldía dentro del término de diez días contados desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procediendo la Junta inmediatamente á proveerla.

Berlanga 5 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Martínez.

Debiendo ocuparse las Juntas provinciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1884 á 85, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías del mismo, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince dias pasados los cuales no serán oídos:

- Bombibre
- Armunia
- Villamizar
- Villamañan
- Cubillos
- Villarejo
- Cuadros
- La Bañeza
- Villafar
- Valle de Finolledo
- Castrocalbon
- Ponferrada
- Palacios de la Valduerna
- Bercianos del Páramo
- Castriño de los Polvazares
- Lago de Carucedo

**JUZGADOS.**

D. Juan Bros y Canella, Juez de instrucion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el **BOLLETIN** oficial de la provincia cito, llamo y emplazo á D. Castor Campos Rodriguez, y que el segundo apellido se dice ser Contreras, soltero, de 27 años de edad, estudiante ó barbero, domiciliado que fué en esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de doce dias á contar desde dicha insercion comparezca ante este Juzgado á fin de ratificar y ampliar la declaracion que tiene prestada en causa criminal que me hallo instruyendo contra D.<sup>a</sup> Prudencia Crespo Francisco, de esta vecindad, sobre retencion de cinco ejecutorias de nobleza de la pertenencia de D.<sup>a</sup> Lina Alvarez Rios, tambien de esta poblacion; previniéndole que de no presentarse lo parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Leon á 6 de Marzo de 1884.—Juan Bros.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Valentin Suarez Valdés, Juez de

primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se anuncia la subasta de los bienes que á continuacion con su tasacion se detallan, embargados á Felipe Marqués Gonzalez, vecino de Miñambres, la cual tendrá lugar en pública licitacion simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villamontan de la Valduerna, el dia treinta y uno del corriente á las once en punto de la mañana, para realizar cierto crédito que adenda á D. Domingo Carbajal de esta villa, y son:

**Pesetas.**

Una casa casco del pueblo de Miñambres, á la calle de las Bargas, en el barrio del Rio número veinticuatro, con habitaciones altas y bajas, corral y cuadra cubierta de teja, con su huerta contigua de hacer hemina y media de trigo regadía, mide de frente treinta piés, por veinticinco de ancho, linda por la derecha entrando con calle del Rio, por la izquierda campo de concejo llamado las Bardas y huerta que fué de Lázaro y lo es de Toribio Simon, vecino y que aquel lo fué de Miñambres, y por la espalda con campo de concejo y calle del Rio. Es libre de cargas, tasada en setecientas cincuenta pesetas. 750

Una vaca, pelo rojo, tasada en cien pesetas. . . . . 100

Un bucy, pelo rojo, de cinco años, tasado en ciento veinticinco pesetas. . . 125

Un jato ó novillo, pelo morado, de tres años, tasado en cien pesetas. . . . . 100

Una pollina, pelo negro, edad desconocida, tasada en treinta pesetas. . . . . 30

Un carro de negrilla con aperos de invierno y verano en mal uso, tasado en veinticinco pesetas. . . . . 25

Una caldera de cobre, grande, tasada en tres pesetas. . . . . 3

Se advierte que la finca deslindada se halla inscrita á favor del embargado que la hipotecó al seguro de este crédito, y que á los que se interesen en la subasta no les será admitida proposicion que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que habrán de consignar previamente el diez por ciento por los montos de la tasacion dada á los expresados bienes.

La Bañeza á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Valentin S. Valdés.—Do su órdén, Tomás de la Poza.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Don Francisco Morales Cremades, Alférez del Batallon Reserva de Astorga, núm. 111.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compania de este Batallon Dimas Garcia Solis Lopez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual del mes de Octubre último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al mencionado soldado, señalándole la casa cuartel que ocupa la fuerza del citado cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Astorga á 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1884.—El Fiscal, Francisco Morales.

D. Antonio Peña Lastra, Capitan graduado Tomete del Batallon Reserva de Astorga, núm. 111 y Fiscal nombrado de orden superior.

No habiéndose presentado á la revista anual del mes de Octubre del año de 1883 el soldado de este Batallon Gregorio Gonzalez Fernandez natural de Roperuelos del Páramo provincia de Leon, á quien estoy sumariando por el espresado motivo.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa el espresado batallon en esta ciudad de Astorga dentro del termino de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á darsusdescargos, y de no presentarse en el término señalado se le juzgará en rebeldia.

Astorga 3 de Marzo de 1884.—Antonio Peña.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Notaría pública.*

D. Optadiano Zuloaga, Notario por oposicion con residencia en esta capital, ha principiado á ejercer su cargo y establecido su estudio en la calle del Paso, núm. 3, piso principal.

Lo que se anuncia al público para dar debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1874.

Se vende un pollino garañon que rouno buenas cualidades; el que desee interesarse en su compra, podrá tratar con D. Francisco Dominguez en Villafra; partido de Riaño.

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.**

**ESTACION DE LEON.**

Mes de Marzo de 1884.

BARÓMETRO.		TERMÓMETRO.		PSICÓMETRO.		ANEMÓMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.	
Altura en milímetros 4 to 5 corregido de capilaridad.		Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		Dirección y clase de viento.		Estado del cielo.		Fuerza y dirección.	
Hora.	Bar.	Term. máx.	Term. mín.	Psic. máx.	Psic. mín.	Dir. y clase.	Dir. y clase.	Dir. y clase.	Dir. y clase.	Dir. y clase.	Dir. y clase.
8.05	764.10	13.0	0.1	10.2	0.3	10.2	10.2	10.2	10.2	10.2	10.2
10.05	763.10	12.0	0.1	9.3	0.3	9.3	9.3	9.3	9.3	9.3	9.3
12.05	762.10	11.0	0.1	8.4	0.3	8.4	8.4	8.4	8.4	8.4	8.4
14.05	761.10	10.0	0.1	7.5	0.3	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5
16.05	760.10	9.0	0.1	6.6	0.3	6.6	6.6	6.6	6.6	6.6	6.6
18.05	759.10	8.0	0.1	5.7	0.3	5.7	5.7	5.7	5.7	5.7	5.7
20.05	758.10	7.0	0.1	4.8	0.3	4.8	4.8	4.8	4.8	4.8	4.8
22.05	757.10	6.0	0.1	3.9	0.3	3.9	3.9	3.9	3.9	3.9	3.9
24.05	756.10	5.0	0.1	3.0	0.3	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
26.05	755.10	4.0	0.1	2.1	0.3	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1
28.05	754.10	3.0	0.1	1.2	0.3	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2
30.05	753.10	2.0	0.1	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3

El Observatorio encargado, Valentin Alvarez.